



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190033900
DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO LISETH PATRICIA CABARCAS DE LA HOZ
LUIS ALFONSO VALERIANO MALAGÓN

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra los señores LISETH PATRICIA CABARCAS DE LA HOZ y LUIS ALFONSO VALERIANO MALAGÓN, en la cual la parte ejecutada se encuentra notificada personalmente desde el 14 de noviembre de 2019, sin que obre contestación alguna. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinte (20) de septiembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190033900
DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO LISETH PATRICIA CABARCAS DE LA HOZ
LUIS ALFONSO VALERIANO MALAGÓN

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 24 de mayo de 2019, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra los señores LISETH PATRICIA CABARCAS DE LA HOZ y LUIS ALFONSO VALERIANO MALAGÓN, por las sumas de (i) VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$25.848.678) y (ii) DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2.937.359), por concepto de capital e intereses corrientes o de plazo, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 6 de septiembre y 2 de octubre de 2019 y el 14 de noviembre, la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. remitió notificaciones a la calle 73D No. 3E-19 y calle 91 No. 70-16, a los señores LISETH PATRICIA CABARCAS DE LA HOZ y LUIS ALFONSO VALERIANO MALAGÓN, a través de la empresa de mensajería *Certipostal*, la cual el 7 y 4 de los mismos meses y el 14 de diciembre del mismo año, emitió certificaciones correspondientes, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fls. 2, 2, 2 y 3 05Notificaciones, 06Notificaciones, 07Notificaciones y 08Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 24 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.



TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de DOS MILLONES QUINCE MIL VEINTITRÉS PESOS (\$2.015.023), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d78e8701e22ac9a6448ced4456302893f944fbaa2e111a9b01a55b6a9c7fa568

Documento generado en 20/09/2021 11:22:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>